

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

21 de marzo de 1990

— Número 42

Página 289

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/1988, DE 26 DE OCTUBRE, DE FOMENTO, ORDENACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS BALNEARIOS Y DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES Y/D TERMALES DE CANTABRIA. /-2/

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, ha acordado proponer al Pleno que se tramite directamente y en lectura única el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7 de la Ley de Cantabria 2/1988, de 26 de octubre, de Fomento, Ordenación y Aprovechamiento de los Balnearios y de las Aguas Minero-Medicinales y/o Termales de Cantabria.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 14 horas del día 3 de abril de 1990.

Se ordena la publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, Santander, 16 de marzo de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/1988, DE 26 DE OCTUBRE, DE FOMENTO, ORDENACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS BALNEARIOS Y DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES Y/O TERMALES DE CANTABRIA

Artículo 7º.-

Los establecimientos balnearios estarán dotados, como mínimo, en cuanto a personal sanitario se refiere, de:

a) Un Director médico que será nombrado por

la Dirección Regional de Sanidad a propuesta de la empresa gestora del balneario.

b) Un médico consultor cuya especialidad concuerde con la actividad terapéutica principal del balneario, que será nombrado por la Dirección Regional de Sanidad a propuesta de la empresa gestora del mismo.

c) Personal de enfermería y auxiliar para desarrollar los tratamientos adecuados, en el número que se establezca por la Dirección Regional de Sanidad.

Los requisitos y condiciones de selección del personal facultativo de los balnearios de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ajustarán a lo dispuesto en el legislación vigente."

